

L. Carlos R. Flores.
C.

BENIGNO GUZMAN

LOS ASUNTOS

DE LA

Aduana del Norte

Y DEL

Palacio de Justicia de La Paz

Memorandum para la prensa
y la opinión pública de Bolivia.



La Paz

Tall. Tip. de J. M. Gamarra

1914

01056

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

FB
336.26
6993a

BENIGNO GUZMAN

LOS ASUNTOS
DE LA
Aduana del Norte
Y DEL
Palacio de Justicia de La Paz

Memorandum para la prensa
y la opinión pública de Bolivia.



Inventario No. 001274

Stencil No. 24-IV-85

La Paz

Tall. Tip. de J. M. Gamarra

1914



I

Al derredor del asunto que se ha dado en llamar *el Affaire de la Aduana del Norte*, haciendo uso de un galicismo inaplicable al caso, se ha formado un verdadero proceso de escándalo, en que han actuado formando una odiosa trinidad directriz, la maledicencia, la envidia y la ignorancia.

Por una parte, el afán immoderado de algunos órganos de la prensa por lanzar a la publicidad bollos cáusticos para aumentar el tiraje de sus ejemplares; por otro lado, la histérica ansiedad del público para devorar todo aquello que haga impresión lacerante a sus fauces;

y, por último, el inocente deseo de ciertos funcionarios de empinar su modesta personalidad sobre el volumen de un proceso con ribetes de célebre, nos han lanzado a un pugilato público sin ejemplo, en medio al que podían verse andrajosas y próximas a la desnudez, la honra personal de nuestros hombres públicos, tan escasos en la étnica boliviana, y la honra nacional por tantos años mantenida incólume y sin mancha, a través de todas las vicisitudes de la vida republicana.

Y, lo peor de todo, ha sido que aquellos que desde el otro lado de nuestras fronteras contemplaban recelosos nuestro rápido desarrollo económico, nuestros progresos institucionales y la correcta administración de nuestros modestos caudales públicos, han alquilado balcones para contemplar a su gusto el sainete nacional llamado el *Affaire de la Aduana*; y han aplaudido a romper manos las pequeñeces, las mezquindades, las emulaciones infantiles y las ruindades lugareñas con que nos hemos exhi-

bido de lo lindo ante el público internacional.

¡No!

Es ya tiempo de hablar claro y fuerte en este asunto, en que va envuelto un buen girón de nuestro orgullo patrio, y es necesario que los hombres de buena voluntad, se inspiren en los sanos dictados de su conciencia, no sólo para fallar *in peto* sobre esta causa pública, sino también para propagar entre propios y extraños el convencimiento de que las *raterías* que se han atribuído a los hombres públicos de Bolivia, sólo existen en la calenturienta imaginación de los protervos y de los desorbitados.

II

Cuando el señor Casto Rojas, ex-ministro de Hacienda de Bolivia, nos envió un mensaje telegráfico de Tupiza a Oruro, insinuándonos que le prestáramos nuestros servicios profesionales en el asunto de la Aduana del Norte, en el que había sido incidentalmente im-

plicado, volvíamos recién de un largo viaje por el Sud de la República y no conocíamos el bullado asunto, sino por ligeras referencias de la prensa, que no enteraban de la verdadera trascendencia de él.

Por lo mismo, antes de dar una contestación categórica al señor Rojas, nos trasladamos a esta ciudad de La Paz, donde se había radicado el proceso judicial, para informarnos de su naturaleza y de sus alcances.

Encontramos al público y a la prensa poseídos de una verdadera neurosis colectiva; una formidable tempestad había estallado sobre la cabeza del señor Rojas; la justicia popular había pronunciado su fallo inexorable contra ese ciudadano; la prensa había proclamado a los cuatro vientos la *débaclé* de la honradez nacional; los más graves ciudadanos nos dijeron moviendo la cabeza tristemente, que Rojas estaba hundido; y los jueces con una gravedad misteriosa daban por ejecutoriada la delincuencia del señor Rojas.

Pero cuando preguntamos al público, a la prensa, a los graves ciudadanos y a los jueces misteriosos, de qué delito se acusaba al señor Casto Rojas, nadie pudo contestarnos categóricamente.

Entonces ocurrimos al proceso, pero el proceso tampoco pudo contestarnos.

Hojeando aquellas de sus páginas que son de carácter público y que forman la base del enjuiciamiento, sólo encontramos que el Ministro de Justicia, mediante oficio de fecha 5 de junio de 1914, había incitado al Fiscal del Distrito, para que se proceda a la averiguación de los hechos denunciados por la prensa local, respecto de los contratos celebrados para la construcción del Palacio de Justicia y de la Aduana del Norte.

Ese oficio, en su parte sustancial, dice lo siguiente:

«Desde hace algún tiempo ciertos órganos de la prensa de esta ciudad, vienen formulando cargos y acusaciones velados contra indeterminados funcionarios, sindicándolos de irregularidades

cometidas en la contratación y ejecución de diversas obras públicas. Como estas versiones por su misma condición genérica y reticente, dañan el prestigio de la administración en general, es indispensable proceder a un riguroso esclarecimiento de las especies denunciadas, a fin de vindicar la reputación de los funcionarios aludidos, o en el desgraciado caso de ser evidentes las imputaciones propagadas, de que se hagan efectivas las sanciones de la ley. Se dice también en este particular que los contratistas de las obras de la Aduana del Norte y del Palacio de Justicia de esta ciudad, han expresado en más de una ocasión, que ellos sobornaron y comprometieron a los funcionarios que intervinieron en la contratación de los recordados trabajos, formulando de esa manera, o una denuncia que no es posible desatender, o una calumnia que es preciso reprimir. Por todas estas consideraciones que miran no solamente el prestigio y crédito de las autoridades nacionales, sino también el buen nombre del país, el señor Presiden-

te de la República, ha dispuesto que sin pérdida de tiempo se sirva Ud. requerir la organización de un proceso judicial para que se concreten los cargos y se determinen las personas contra quienes van dirigidos».

El Fiscal de Partido Dr. Iturri que suplía al de Distrito, por ausencia del titular, expidió al pie del citado oficio el siguiente requerimiento:

«Se requiere al señor Juez Instructor de turno en lo criminal, organice sumario para la averiguación de los hechos determinados en el oficio anterior, y sea *contra todos los que aparezcan o resulten ser delincuentes*, para cuyo verificativo se servirá Ud. mandar el comparendo de los directores de los periódicos «El Tiempo», «La Acción», «La República», «La Verdad» y «El Diario», mediante la cédula respectiva. La Paz a 5 de junio de 1914.—Iturri».

El señor Juez Instructor 2º don José Bilbao Llano, dictó a continuación el siguiente auto:

«La Paz, a 6 de junio de 1914.—Vistos, con lo requerido por el señor Fiscal, organícese sumario criminal *por los hechos indicados en el oficio que precede*, así como por los delitos que resulten de las informaciones que prestaren los señores directores de los periódicos «El Tiempo», «La Acción», «La Verdad» y «El Diario», contra los que resulten ser autores.—Expídase cédulas de citación.—Bilbao Ll.—Ante mí, Zenón Fernández G.»

Por la simple lectura de estas dos piezas fundamentales, que en todo proceso constituyen la base del enjuiciamiento, se ve, pues, claramente, que en realidad este juicio es el más célebre de cuantos se han visto en el mundo.

En efecto, el Fiscal y el Juez de la causa han organizado un proceso criminal contra *nadie* y por la comisión de *ningún* delito.

Y esta maravilla, jamás se ha visto en el universo!...

Pero, siguiendo adelante este sumario innocuo, el señor Fiscal había requere-

rído de improviso que se expida mandamiento de aprehensión contra el señor Casto Rojas, sin que exista auto cabeza de proceso, ni sindicación de algún delito concreto contra este señor.

Y para que no se crea que hablamos en broma, he aquí el tenor literal de ese curioso requerimiento:

«Se requiere al señor Juez Instructor, se expida mandamiento contra Casto Rojas para que preste declaración indagatoria, por hechos que se le juzga en calidad de Director General de Aduanas. La Paz, junio 15 de 1914.—Iturri».

El Juez de la causa, mediante auto de fecha 16 de junio de 1914, había deferido a ese requerimiento, en los siguientes términos más curiosos todavía:

“La Paz, junio 15 de 1914.—Vistos con lo requerido por el señor Fiscal, *teniéndosele como a sindicado* al señor Casto Rojas *por los delitos denunciados*, líbrese contra él el respectivo mandamiento de aprehensión.—Bilbao Ll.—Ante mí—Zenón Fernández”.

De donde se arranca que se amplió

de hecho contra don Casto Rojas, aquel notable sumario que se seguía contra nadie y por la comisión de ningún delito.

Pero como lo notarán perfectamente los jueces y los letrados que estas líneas lean, resulta que este nuevo requerimiento fiscal y el auto ampliatorio del proceso, tampoco indicaron el delito o delitos por los que iba a juzgarse al señor Rojas, circunstancia esencial que abre el sumario en toda causa criminal y determina la jurisdicción del juez sumariante.

Desde ese momento, no vacilamos ya en tomar la defensa del señor Rojas, pues comprendimos que ese hombre, fuerza positiva y halagadora esperanza para la patria, era víctima de la sed de escándalos, de ese afán enfermizo de ver cadalsos y ajusticiados, que dominaba a la vorágine de la opinión pública azotada por la crisis política y económica del país.

Un hombre que viene al seno de su patria para defenderse de un proceso

que suena a los cuatro vientos y que se encuentra con que sus jueces y sus acusadores no le pueden responder por qué delito se le acusa, es realmente un hombre digno de que cualquier abogado que entienda de sus deberes, le extienda la mano lealmente, alentándolo para levantar la frente altiva y sin mancha, ante su patria y ante sus conciudadanos.

III

Por lo que se infiere de las primeras denuncias de la prensa local, que dieron motivo al oficio de incitativa dirigido por el señor Ministro de Justicia al Fiscal del Distrito, oficio que a la vez sirvió de fundamento al auto inicial del proceso y a su ampliatorio contra el señor Rojas, parece que a este señor se le atribuía el delito de malversación de caudales públicos, con motivo de la celebración de los contratos sobre construcción del Palacio de Justicia de La Paz y de los edificios para la Aduana Nacional del Norte

Así lo da a entender el objeto de la investigación que se propone el oficio y el apoyo incondicional que le han prestado los requerimientos fiscales y los autos judiciales que han deferido a tal investigación.

Luego, pues, el sumario, ciñéndose a este objeto, debía investigar las causas de los aludidos contratos de construcción, sus condiciones favorables o desfavorables para el Estado boliviano, el nombre y la posición oficial de las personas que intervinieron en esos contratos y los motivos privados que hubieran tenido para celebrarlos en tal o cual forma.

Dentro de este marco de investigación fijado por el propio oficio de incitativa, la inculpabilidad del señor Rojas, habría salido nítida desde una simple consideración de puro derecho.

Tratándose de la construcción del Palacio de Justicia, no intervino ni podía intervenir en el contrato, puesto que en la época en que él se pactaba, el señor Rojas desempeñaba el cargo de Di-

rector General de Aduanas, cargo que ninguna atingencia tiene con el ramo de justicia.

Ese contrato fué celebrado el año 1912 entre el señor Presidente Dr. Eliodoro Villazón y su Ministro de Justicia Dr. Alfredo Ascarrunz con el constructor don Miguel Nogué, sin que hubiera tenido por qué intervenir en su facción el Director General de Aduanas don Casto Rojas.

El señor Nogué ha cumplido los términos literales de su contrato, entregando el Palacio de Justicia de La Paz, sin que pueda ser responsable de los defectos de distribución y comodidad, pues él ha ejecutado simplemente el plano que se le entregó.

Se comprende que el Supremo Gobierno y la Dirección General de Obras Públicas, se hallan satisfechos del trabajo material del edificio, pues tenemos conocimiento de que ninguna reclamación formal se ha hecho al señor Nogué.

Mas, sea de ello lo que fuere, el hecho es que aun cuando hubiera alguna

responsabilidad emergente de este contrato, el señor Casto Rojas no tendría por qué responder por obligaciones ajenas y por asuntos que no eran de su incumbencia funcionaria.

Por consiguiente, este punto queda descartado de plano, pues ni siquiera merece los honores de un examen atento.

IV

En cuanto a los contratos sobre la construcción de los edificios de la Aduana del Norte, es necesario compulsar los antecedentes y las circunstancias especiales a que debieron su origen y su celebración.

Vamos a señalarlos suscintamente, ya que la mayor parte de ellos son ya bastante conocidos por el público.

Sabido es que cuando se trató, hace poco tiempo, de la ubicación de la Aduana del Norte, se hizo de ello una cuestión comercial, social y hasta regional, y que por fin la fuerza de la opinión pública y las insinuaciones de todo género,

obtuvieron que se fijara en la ciudad de La Paz, la ubicación de la Aduana del Norte, en lugar de serlo en la estación central de Viacha.

Desde ese momento, todos los conatos y los esfuerzos de los hombres de negocios y de los políticos que presidían la rama hacendaria, se dirigieron a obtener lo más pronto posible la construcción de los edificios de la Aduana en la ciudad de La Paz, como medio indispensable de fomentar el comercio, dándole mayores facilidades para su desarrollo.

A este fin, el Congreso de 1912 autorizó la contratación de un empréstito de un millón de bolivianos y habiéndose realizado esta operación, el Poder Ejecutivo comisionó inmediatamente al Director General de Obras Públicas, don Aníbal Capriles y al Director General de Aduanas, don Casto Rojas, "para que hagan de acuerdo las gestiones precisas para que se lleven a cabo las diferentes construcciones, ya sea llamando a propuestas parciales ó encargando directamente su ejecución a personas expertas,

dando cuenta al Ministerio de los contratos que se celebren, *para su respectiva aprobación*", según expresa textualmente la orden suprema de fecha 4 de diciembre de 1912.

Los señores Capriles y Rojas, de perfecto acuerdo, dictaron la resolución de fecha 27 del mismo año, fijando un plan detallado para las construcciones y opinando por que algunas de ellas se trabajaran por administración, que otras se dieran a contrata y que, por fin, para las más importantes, se convocara a propuestas. Esta resolución elevada a conocimiento del Poder Ejecutivo, fué aprobada en todas sus partes por el señor presidente de la República Dr. Eliodoro Villazón y por su Ministro de Hacienda Dr. Alfredo Ascarrunz, mediante Resolución Suprema de fecha 2 de enero de 1913.

En esta virtud se convocó a propuestas, conforme a los datos y especificaciones fijados por la Dirección General de Obras Públicas, habiéndose presentado varias propuestas para el movimien-

to de tierras o sea para los terraplenes que debían ocupar los edificios de la Aduana y para la construcción de los edificios mismos.

Estas propuestas se pasaron en informe a una comisión compuesta de los señores Julio Mariaca Pando, Jefe de la Sección de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas, Ricardo Martínez Vargas, secretario, y Carlos Farfán Forero miembro, de la misma repartición.

Desgraciadamente, estos funcionarios no pudieron concordar en su informe, pues mientras que unos opinaban que la propuesta de don Eduardo Cortínez era la más ventajosa para el Fisco por ser la más barata y la que mayor seriedad revestía, otros opinaban porque se rechacen todas las propuestas y se verifiquen esas obras "por unidades de trabajo debidamente especificadas."

En esta situación se vió por conveniente librar al arbitrio y a la prudencia del Poder Ejecutivo la aceptación o rechazo de esas propuestas.

El señor Presidente de la República, Dr. Eliodoro Villazón, y su Ministro

de Hacienda Dr. Alfredo Ascarrunz, después de un concienzudo estudio de los antecedentes y de un maduro examen de las conveniencias del Estado, aceptaron y aprobaron mediante Resolución Suprema de 15 de enero de 1913, la propuesta del señor Eduardo Cortínez para el movimiento de tierras, convención que ha dado en llamarse contrato N^o 1. La principal consideración que primó a nuestro juicio en el ánimo del Gobierno, para aceptar esa propuesta, además de su precio equitativo, fué la de que Eduardo Cortínez como contratista del ferrocarril de Arica, próximo a concluir su contrato, contaba con la práctica, las herramientas y los obreros suficientes para emprender inmediatamente el trabajo de terraplenes.

El contrato N^o 2 sobre construcción de *hangars*, casa de administración y casas para empleados, fué también serena y largamente estudiado por el señor Presidente de la República y por su nuevo Ministro de Hacienda don Alejandro Soruco, habiendo ambos aceptado y aprobado la propuesta del señor Eduar-

do Cortínez, mediante Resolución Suprema de fecha 3 de marzo de 1913, en cuya parte expositiva se hace un examen comparativo de todas las propuestas, llegándose a la conclusión de que la propuesta Cortínez, era la mejor, la más barata y la que más convenía a los intereses del país.

He aquí el texto de dicha resolución:

«*Ministerio de Hacienda.* — La Paz, 3 de marzo de 1913. — Vistas las propuestas presentadas para la construcción de las obras de la Aduana de La Paz, así como los informes técnicos producidos por los comisionados *ad-hoc* y las representaciones de los Directores de Obras Públicas y de Aduanas; Considerando: que habiéndose encargado a los Directores de Aduanas y de Obras Públicas la contratación de las obras proyectadas para la Aduana de La Paz en conformidad a la Orden Suprema de 4 de diciembre último, se aprobó por Suprema Resolución de 2 de enero, el plan de ejecución adoptado por ambas reparticiones, en cuya virtud se

acordó trabajar el alcantarillado del río Vizcachani y la línea férrea por administración directa, corriendo a cargo de ella la Dirección de Obras Públicas, y se optó por llamar a propuestas para las obras principales de almacenes metálicos, casa de administración y casa para empleados; que en ejecución de las antedichas resoluciones, la Dirección de Obras Públicas fijó las bases de convocatoria pública a propuestas en pliego cerrado, habiéndose presentado, en consecuencia, varios arquitectos y constructores cuyos planos y propuestas han sido estudiados por la Dirección de Obras Públicas.

Considerando: que según los informes de la sección de arquitectura de la Dirección de Obras Públicas, las propuestas presentadas por la Constructora, Eduardo Cortínez y Emilio Villanueva, reúnen las condiciones técnicas necesarias y se conforman con las bases de la convocatoria oficial; que, en esta virtud, corresponde únicamente calificar las ventajas de orden económico que ofrezcan

las distintas propuestas dentro de una relativa igualdad de condiciones técnicas que reúnen todas: que comparados los precios de los almacenes metálicos proyectados conforme al plan adoptado, presentan las siguientes diferencias:

La Constructora	Bs.	631,000
E. Villanueva	<	570,000
E. Cortínez	<	545,000

resultando entre la Constructora y Cortínez una diferencia de bolivianos 86,000, con que es más cara la primera, y entre Villanueva y Cortínez la de Bs. 25,000 con que es más barata esta última.

Considerando, en cuanto a los edificios para la administración y casa para empleados: que cursan varias propuestas que deben ser también tenidas en cuenta por haber sido presentadas por arquitectos constructores que tienen probada su capacidad en varias construcciones públicas: que dichas propuestas, sobre parecidas condiciones de amplitud y distribución del edificio conforme al plano adoptado, ofrecen las siguientes diferencias de presupuesto:

CASA DE ADMINISTRACIÓN

Luppo y C ^{ta}	Bs.	245,000
Villanueva	<	195,000
Nogué	<	155,000
Cortínez	<	149,000

CASAS PARA EMPLEADOS

Nogué	Bs.	222,000
Luppo y C ^{ta}	<	209,000
Cortínez	<	185,000

siendo, por consiguiente, la más económica la propuesta del señor Cortínez:

SE RESUELVE:

1^o.—Acéptase la propuesta del señor Eduardo Cortínez, para la construcción de las siguientes obras, por los precios alzados que se detallan:

Un hangar central metálico de 40 por 80 metros, de acero laminado con muro de cemento armado, comprendiendo la línea decauville: Bs. 325,326

Cuatro galpones de 20 por 50 metros del mismo material, incluso decauville . . . < 220,000

Casa de administración según planos.....	« 149,231
Treinta y siete casas para empleados, diferentes tipos a Bs. 5,000 cada una....	« 185,000
Total	Bs. 879,557

2º—Procédase a firmar la escritura correspondiente, comisionándose para el efecto al señor Director General del Tesoro Nacional y al señor Fiscal de Gobierno, en representación del Fisco, debiendo dejarse constancia especial de las siguientes condiciones, además de las detalladas en la propuesta y pliego de condiciones en sus partes pertinentes:

1ª—Los pagos se harán por planillas semanales visadas por el ingeniero del Estado, deduciéndose el 10% como garantía de conclusión.

2ª—Los materiales de construcción gozarán de libre internación y de la rebaja conveniente con el ferrocarril de Guaquí.

3ª—Las obras serán vigiladas por la Dirección General de Obras Públicas, y

su entrega se hará en el plazo de 10 meses de firmadas las escrituras.

4^ª—El contratista afianzará la ejecución de las obras, fuera de la garantía suplementaria de la consideración primera, con una garantía en valores o bienes raíces por la suma de 50,000 Bs.

Regístrese y pase a la Dirección del Tesoro Nacional y Fiscal de Gobierno, para la facción de la escritura ante el notario.

VILLAZÓN.

Alejandro Soruco.»

Concluidos así estos contratos entre el Estado Boliviano y un individuo particular, sólo estas dos partes contratantes podían ser responsables del desarrollo y emergencias de su acto bilateral, y él debía merecer la fe y la inviolabilidad que atribuye a todos los compromisos del Estado el segundo inciso del art. 18 de la Constitución Política.

Así fué en efecto y las obras se verificaban bajo la estricta vigilancia del Estado mediante su repartición de Obras Públicas, como lo demuestran claramen-

telas prevenciones dirigidas por esa repartición al contratista, en fechas 20 de febrero, 25 de marzo y 22 de abril de 1914 respecto de las armaduras del techo de la casa de administración y del revoque de los almacenes y fachada que debía hacerse con mezcla de cemento, en lugar de yeso.

Pero estando ya a punto de concluirse las obras, y antes de que tenga lugar su entrega, único momento en que podían establecerse las responsabilidades de los contratantes, ocurrió que la armazón metálica que se estaba levantando para uno de los hangars o galpones, se vino al suelo porque sus piezas no estaban todavía bien ajustadas, o por que los contratistas no tomaron las precauciones necesarias para que quede en pie esa armazón antes de ser definitivamente ajustada.

Respecto de la supuesta trascendencia de este accidente contra los intereses del Estado, nos bastará citar la opinión del Director General de Obras Públicas don Aníbal Capriles, quien en su

oficio de fecha 21 de mayo de 1914, da parte del hecho y termina con las siguientes frases: «Expresando al señor Ministro que, a juicio de esta Dirección, el indicado incidente en ningún caso puede comprometer los intereses fiscales, reitérole mi distinguida consideración» etc.

Por su parte, el jefe de la sección de Arquitectura don Julio Mariaca Pando, informó también en la misma fecha, que el desplome de las armaduras no tenía gran importancia y que «*la única consecuencia* de este accidente, será la demora de dos o tres meses en la entrega de las obras».

He ahí los hechos producidos hasta el momento.

Es sobre ellos que han recaído las denuncias de la prensa, y es esta la base deleznable en que se ha fundado todo un proceso criminal aparatoso y ultrajante para la dignidad nacional.

Al conocer estos antecedentes, sin duda alguna, los espíritus acostumbrados a las especulaciones serenas, se preguntarán asombrados:

Pero ¿qué tenía que ver en todos estos asuntos el señor Casto Rojas?

Si él no celebró el contrato con Eduardo Cortínez ¿qué responsabilidad le cabe por ese contrato concluido entre terceras entidades?

Si él no levantó la armadura del hangar, ni él ocasionó su desplome ¿por qué se le somete a un juicio criminal surgido a raíz de este hecho?

Pero, antes de adelantar nuestras sinceras opiniones a este respecto, examinemos otro aspecto importante de la cuestión.

V

Los Directores Generales de Obras Públicas y de Aduanas, señores Aníbal Capriles y Casto Rojas, no hicieron sino indicar, de acuerdo entre ambos, el plan general que se debía adoptar para la construcción de los edificios y la forma en que debía llamarse a propuestas. Ese plan ha sido aprobado por el Presidente de la República y su Ministro de

Hacienda, mediante resolución de fecha 2 de enero de 1915.

El Secretario de la Dirección General de Obras Públicas, señor Ricardo Martínez Vargas, expidió su informe de fecha 27 de enero del mismo año, proponiendo un sistema de construcciones contrario a ese plan, y el Director General de Obras Públicas, se adhirió a este informe.

Pero ni el señor Martínez Vargas, ni el señor Capriles, tuvieron en cuenta que el plan de llamar a propuestas para el movimiento de tierra y la construcción de edificios, no sólo había sido ya aprobado por el Gobierno 25 días antes, sino que aun había sido ya puesto en ejecución, pues se había convocado a propuestas por la propia Dirección de Obras Públicas, y se habían abierto ellas, sin que el Gobierno pudiera volver al sistema de la administración directa que indicaba el señor Martínez, a menos de faltar a la fe del Estado y perjudicar a los proponentes, que habían gastado esfuerzos y capitales en levantar proyectos

y en asegurar las fuertes garantías que exigía la convocatoria.

El informe del señor Martínez Vargas, bien intencionado, correcto y previsora, fué pues, sin embargo, absolutamente extemporáneo.

La adhesión del señor Aníbal Capriles a ese informe, fué igualmente extemporánea, y además contradictoria, pues él mismo había propuesto bajo su firma otro plan contrario que fué aprobado por el Gobierno 25 días antes.

El señor Julio Mariaca Pando, opinó porque la propuesta del señor Cortínez para la construcción de los edificios, era la mejor y la más baja.

Tal es la intervención de los funcionarios subalternos en los contratos sobre construcción de la Aduana del Norte.

Pero cualesquiera que hayan sido sus opiniones, buenas o malas, interesadas o desinteresadas, creemos nosotros que habiendo sido ellas aceptadas o rechazadas por el criterio soberano del Presidente de la República y su Ministro de Hacienda, no pueden dar lugar a

responsabilizar criminalmente a los funcionarios subalternos que las han emitido, salvando la mejor opinión de sus superiores.

La simple opinión dada por un funcionario público, sin que importe una resolución que otorgue derechos a un tercero interesado, jamás puede constituir un hecho punible, y no creemos que haya un solo tratadista de derecho penal que sostenga tal doctrina.

El Gobierno Nacional aceptó y aprobó los contratos Nos. 1 y 2, sobre movimiento de tierra y construcción de los edificios de la Aduana del Norte, en cumplimiento de la ley, que autorizó el empréstito y ordenó la construcción de esos edificios.

El señor Presidente de la República y los Ministros de Hacienda que sucesivamente han intervenido en los contratos indicados, lo han hecho con la facultad que les confiere el artículo 91 de la Constitución Política, y son personalmente responsables por estos actos administrativos, con arreglo a lo dispuesto

por el artículo 93 del mismo Código Fundamental.

Por consiguiente, en el orden penal, no hay ni puede existir responsabilidad contra aquellos funcionarios subalternos, porque no son ellos quienes han aprobado, ni otorgado los contratos de construcción.

Tampoco puede existir responsabilidad penal contra el señor Casto Rojas, porque este funcionario ni ha sido quien ha otorgado esos contratos, ni ha sido quien ha opinado sobre el mérito de las propuestas, ni sobre la efectividad de su valor.

En el orden civil, el contrato bilateral celebrado por el Gobierno de Bolivia con el constructor don Eduardo Cortínez, debió surtir todos sus efectos también civiles.

Si el *hangar* se desplomó, si los techos estaban mal armados, si los revoques estaban hechos con yeso en lugar de cemento Portland, si en fin la obra estaba mal hecha, el deber del Gobierno y de la Dirección de Obras Públicas,

habría consistido en rechazar las obras o mandarlas reparar, haciendo efectiva la garantía de ejecución.

Pero todos estos efectos meramente civiles del contrato, no daban lugar, en caso alguno, a la acción criminal ejercitada por el Juez y el Fiscal de la causa, contrariando los fines y alcances de la incitativa del Gobierno.

Nada tenemos que ver con los derechos del señor Eduardo Cortínez, pero lo decimos con la entereza que nos inspira el concepto de la justicia y la convicción profesional:

El encarcelamiento de ese individuo, como efecto de la inejecución de un contrato meramente civil, es un atentado de lesa justicia, que ningún país justificaría.



VI

Ya hemos visto que el oficio de incitativa del Ministerio de Justicia, así como los requerimientos fiscales y autos procesales que le han seguido, se refieren

expresamente a los funcionarios que han intervenido en los contratos sobre construcción de los edificios del Palacio de Justicia de La Paz y de la Aduana del Norte.

Ya hemos visto también que esos contratos fueron aprobados y celebrados por el Presidente de la República y sus Ministros de Estado.

Por consiguiente, en el sumario organizado se trata de punibilizar esos actos del Poder Administrativo realizados en el ejercicio de sus atribuciones peculiares.

Si habían intervenido en esos actos algunos funcionarios subalternos, todos ellos debían ser responsabilizados juntamente con sus superiores.

El artículo 60 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1º 15 y 18 de la Ley de Responsabilidades de 31 de octubre de 1884, establecen que todos estos funcionarios están sometidos a la jurisdicción de las Cámaras Legislativas y de la Corte Suprema.

¿Por qué entonces el Juez y Fiscal de la causa, se han empeñado en retener el conocimiento de este grave asunto?

En el auto de fecha 4 de julio último que ha rechazado la excepción de jurisdicción que se propuso, nos dicen que retienen esa jurisdicción, porque no se ha dictado auto cabeza de proceso contra ningún alto funcionario que goce de jurisdicción especial.

Y nosotros preguntamos, ¿y por qué el Juez no ha comprendido en el proceso a esos funcionarios, puesto que se trata de contratos aceptados y aprobados por ellos!

¡Ah!

Es que, ya lo dijimos antes: es que los jueces de menor cuantía se han encariñado a este proceso, porque lo consideran el pedestal de su futura gloria!....

Y esto constituye poco menos que un atentado, porque ha ocasionado un escándalo público, un daño moral irreparable a los sindicatos y una prisión injusta de ciudadanos inculpables, orde

nada por un juez que no era el llamado a conocer de esta grave causa.

El fallo de la Corte Suprema en la cuestión de jurisdicción, dirá si en este caso llevamos la razón o no, pero ya no podrá reparar los daños causados a la reputación nacional y a la privada.

VII

La prensa opositora y aun los funcionarios que intervienen en la causa, encerrados dentro de esta lógica de hierro, de la que resulta la absoluta inculpabilidad de don Casto Rojas, puesto que no intervino con jurisdicción decisiva en los contratos de construcción del Palacio de Justicia de La Paz y de la Aduana del Norte, han recurrido a otros medios para inculpar al señor Rojas por delitos distintos a los consignados en el oficio que sirvió de base al enjuiciamiento.

Se ha dicho que el señor Rojas había cometido los delitos de soborno, de

distracción de materiales pertenecientes al fisco y hasta de prevaricato, según la opinión de un diario vespertino que cita en su apoyo el artículo 344 del Código Penal.

Vamos por partes.

El delito de soborno es complejo por su naturaleza misma, y no se comprendería su existencia, sin un sujeto que soborne y otro sujeto que se deje sobornar, «para hacer un acto contrario a su obligación, o para dejar de hacer alguno a que esté obligado». Tal es el concepto del delito de soborno, que se desprende del texto y del sentido filosófico del artículo 347 del Código Penal.

Ahora bien ¿podía ser el señor Castro Rojas el sujeto sobornado?

No, porque el señor Rojas, no era el que debía resolver con facultad propia la aceptación o el rechazo del contrato del Palacio de Justicia, ni el de la Aduana del Norte. Por consiguiente, no se le podía cohechar «para que haga un acto contrario a su obligación», por que la aceptación o rechazo de las pro-

puestas no estaba dentro de sus obligaciones de Director General de Aduanas.

Luego, pues, el delito de cohecho, es absolutamente ilusorio.

El delito de prevaricato que le atribuye el indicado diario, tiene los mismos caracteres que el anterior.

El artículo 344 del Código Penal establece que «comete prevaricato el funcionario público que procede contra las leyes, ya haciendo lo que ellas prohíben expresa y terminantemente o dejando de hacer lo que ordenan del mismo modo, por interés personal o por soborno».

¿Qué ha hecho el señor Rojas, que se halle expresamente prohibido por las leyes?

¿Fijar el plan de las construcciones de la Aduana, en unión del Dr. Aníbal Capriles?—¿Pero si para ello estaban ambos comisionados expresamente por el Supremo Gobierno, quien ha aprobado plenamente ese acto!!

¿Qué ha dejado de hacer el señor Rojas, que se halle ordenado por las leyes?

Nada, absolutamente nada, puesto que él se ha limitado a dar una opinión administrativa en unión del Dr. Capriles, opinión que ha sido aceptada y aprobada por el Gobierno Nacional, único que sería responsable de esta decisión definitiva.

En cuanto a aprovechamiento o distracción de materiales pertenecientes al Estado, cabe afirmar que esta es una imputación malévola e indigna, pues el señor Rojas ha comprado en las plazas de Mollendo y La Paz todos los materiales para la construcción de su casa, según lo ha de comprobar con abundante prueba testifical y la presentación de las respectivas facturas ante el Juez llamado por ley.

Pero supeniendo que fuese efectiva la distracción de materiales, es indudable que el único responsable de tal hecho, sería el encargado de la custodia de tales materiales, y aun éste no merecería sino la pena de ser suspenso de su empleo y la de pagar una multa del 10 % al 20 % del valor de lo extraviado, con

arreglo a lo previsto por el artículo 352 del Código Penal.

Y aun todavía si se sostuviese que el señor Rojas ordenó la extracción de esos materiales, lo más que se podría hacer con este funcionario público, sería pedirle cuenta de los materiales o valores guardados, responsabilidad administrativa que no tiene sino carácter netamente civil.

Extremando los cargos con una saña y una tenacidad irritantes, se ha dicho también que al contratista Cortínez, se habían hecho adelantos de Bs. 30,000 y de Bs. 100,000, antes de que se hallen firmados los contratos y que de ello es responsable el señor Rojas.

¡Es un milagro que al señor Rojas no se le quiera hacer responsable de las atrocidades del General Pancho Villa y de los peculados ocurridos en la Escuadra Japonesa! (1)

(1) Los diarios anuncian el derrumbe del cuartel de Miraflores. Milagro de Dios que no le atribuyen al señor Rojas!

Es sabido que todo pago fiscal es ordenado por el Presidente de la República con la refrenda del Ministro de Hacienda, y que toda erogación es verificada por el Director General del Tesoro, quien si encuentra ilegal la orden, puede hacer hasta dos representaciones, para salvar su responsabilidad.

Si el señor Rojas no ha ordenado, ni podía ordenar esos pagos, que se dice ser ilegales, ni tampoco era quien debía verificarlos ¿por qué se pretende hacer recaer la responsabilidad contra él?

Por lo demás, el señor Director del Tesoro Nacional Don Heriberto Gutiérrez, en su información dirigida en fecha 12 de junio último al diario "La Verdad", ha salvado satisfactoriamente todas las observaciones hechas a esos pagos, manifestando que cuando ellos se verificaban, los contratos de Cortínez ya estaban aprobados y que siendo correctas las órdenes de pago, no creyó necesario hacer representación alguna contra esas órdenes.

De nuestra parte, cábenos afirmar que no dudamos ni por un momento de la

honorabilidad de ese digno funcionario, pero que si esas órdenes y esos pagos verificados, hubiesen sido ilegales, tampoco le acarrearían una responsabilidad penal, puesto que según las leyes financieras, sólo proceden las responsabilidades civiles contra los administradores de fondos públicos, y ello después de que sus cuentas han sido glosadas y examinadas por el Supremo Tribunal de Cuentas, único que puede fijar tales responsabilidades.

VIII

Para terminar sólo hemos de acentuar el hecho de que el Gobierno Nacional se ha concretado a incitar a las autoridades judiciales para que averigüen si existe o no calumnia, en las denuncias temerarias hechas contra los funcionarios que intervinieron en los contratos relativos a las obras del Palacio de Justicia de La Paz y de la Aduana del Norte, y que se ha demostrado plenamente que esos contratos siguieron todos los

trámites que las leyes establecen y que sólo después de un serio estudio, fueron aprobados por el Presidente de la República Dr. Eliodoro Villazón y por sus Ministros de Hacienda señores Alfredo Ascarrunz y Alejandro Soruco, funcionarios que jamás han podido ser cohechados y de cuya honorabilidad nunca se puede dudar.

Pero al mismo tiempo, es necesario dejar constancia de que los funcionarios encargados de hacer esta investigación discreta y elevada, se han extralimitado de sus funciones, averiguando no sólo lo relativo a los referidos contratos, sino también constituyéndose en censores de todos los actos administrativos y aun de la vida privada de las personas que en ellos han intervenido.

Baste decir que al señor Miguel Nogué, cuando prestaba su declaración indagatoria, se le preguntó por qué había despachado a su esposa a Europa y qué conducta privada observaba en La Paz...

¡Es el colmo de la investigación judicial!

Por lo demás, queda también sentado el hecho de que se ha cometido un error lamentable por los tribunales de Bolivia al someter a juicio criminal la ejecución y las emergencias de un simple contrato civil, cuyas penalidades también civiles, no podían surgir sino en el momento de entregarse las obras contratadas.

Y que sobre este error de lesa justicia, existe todavía uno más monstruoso y más inicuo: el de haberse complicado en el enjuiciamiento a personas que ni siquiera intervinieron en la celebración de esos contratos.

Quede todo esto librado al sereno juicio de los hombres buenos de Bolivia, que aun no tienen veladas las pupilas por el odio y la pasión política.

La Paz, julio 20 de 1914

Benigno Guzmán

Post scriptum

Después de impresos los anteriores párrafos, se ha dado un nuevo rumbo al proceso de que tratamos.

El señor Fiscal del Distrito, que interviene en el sumario por una extraña alteración del orden gerárquico en los representantes del Ministerio Público, ha requerido porque se amplíe el sumario contra el ex-ministro de Hacienda don Alfredo Ascarrunz y que por tanto el proceso pase a conocimiento de la Cámara de Diputados, para los efectos de la Ley de Responsabilidades, de 31 de octubre de 1884.

El Juez Instructor ha deferido al anterior requerimiento, mediante auto de fecha 20 del mes en curso, en que declara que dicho requerimiento *le ha quitado* la jurisdicción y que, en consecuencia, el proceso debe pasar a la Cámara

de Diputados para lo que debe remitirse previamente a la sala de acusación.

Como se ve, estos últimos actuados demuestran plenamente que nosotros llevamos la razón al sostener la falta de jurisdicción de los tribunales ordinarios para conocer de este asunto.

El Fiscal y Juez de la causa, no han hecho, pues, otra cosa que coronar hoy su penosa labor de cuarenta días cabales declarando que debe empezarse por el principio.

Celebramos que por fin hayan conocido la legitimidad de la excepción de incompetencia que nos negaron con tanta obsecación y tenacidad, pero no podemos menos que dejar constancia de los siguientes hechos:

1º Que con este procedimiento que hoy resulta haber sido inútil, se ha perdido tiempo, se han excitado las pasiones populares y se ha desacreditado al país.

2º Que se ha irrogado perjuicios irreparables a los sindicatos decretando

su detención y exigiéndoles fianzas exorbitantes por un Juez que no era competente para ello.

3º Que la misma falta de jurisdicción reconocida hoy por el Fiscal y el Juez de la causa, pudo haber sido reconocida al empezar el sumario, pues la intervención del Ministro de Hacienda en los contratos que constituyen la base del enjuiciamiento, resultaba evidente desde el comienzo de este proceso inútil y vergonzoso.

B. G.

